

Consultas Realizadas

Licitación 434585 - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LAS MARCAS TOYOTA, HINO, KIA, JEEP, HYUNDAI E ISUZU PARA LA JUSTICIA ELECTORAL - AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO 2024 - PLURIANUAL 2024/2025

Consulta 1 - Autorización del fabricante

Consulta	Fecha de Consulta
	13-02-2024
<p>Con relación al punto de Autorización del fabricante, planteamos la modificación que establece la necesidad de contar con autorización del fabricante, representante o distribuidor de las marcas correspondientes para participar en los Lotes N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del llamado, ya que consideramos que este requisito podría estar limitando innecesariamente la participación de otros oferentes que poseen la capacidad técnica y la experiencia necesaria para llevar a cabo los trabajos solicitados de manera eficiente y profesional. Es importante destacar que varios talleres, incluido el nuestro, cuentan con una amplia experiencia en la reparación de vehículos de las marcas mencionadas. Hemos trabajado ininidad de veces con los modelos y años de vehículos (expuestos en las EETT del pbc) en el pasado, sin dejar de mencionar que varios de los vehículos por no decir casi todos, datan de los años 2011, 2012, 2013, etc. que ya cuentan con recorridos considerables de kilometrajes, hasta se podría decir bastante desgastados, donde dichas reparaciones no son prioritariamente necesarias que sean realizadas en talleres autorizados de las marcas donde bien es sabido que los gastos serían mucho mayor en comparación a los realizados en talleres externos donde se ofrecen mejores precios que favorezcan a la convocante pero demostrando nuestra capacidad para realizar reparaciones de calidad sin ningún inconveniente. Por lo tanto, podemos cumplir con los estándares requeridos sin necesidad de contar con una autorización específica del fabricante, representante o distribuidor. Cabe destacar también que en uno de los puntos dice "En caso de no existencia en plaza de repuestos originales de la marca, la empresa adjudicada deberá informar a la Dirección de Transporte de la Justicia Electoral sobre la existencia de repuestos homologados para cada marca y ésta resolverá sobre su aceptación o rechazo en un plazo no mayor de 1 (un) día hábil. Esta autorización deberá ser dada por escrito." Es decir que la disposición de aceptar repuestos homologados para cada marca, en caso de que no estén disponibles los repuestos originales de la marca, demuestra que la prioridad es la calidad y compatibilidad de las piezas, y no necesariamente la autorización directa del fabricante. Esto indica que la Dirección de Transporte de la Justicia Electoral está abierta a considerar alternativas que cumplan con los estándares requeridos, incluso si no son repuestos originales de la marca, además que para la preparación de los precios referenciales se tuvo en cuenta el presupuesto de una empresa que no cuenta con autorización de ninguna de las marcas. Entendemos la importancia de garantizar la legitimidad y la calidad en el proceso de licitación. Sin embargo, solicitamos respetuosamente que se considere eliminar este requisito específico de autorización y por lo tanto permitir que se cuente con un scanner multimarca para diagnóstico electrónico computarizado de los diferentes vehículos a reparar para permitir una competencia más equitativa y brindar la oportunidad a todos los oferentes calificados de participar en igualdad de condiciones.</p>	

Respuesta	Fecha de Respuesta
	28-02-2024
<p>Esta Convocante ha requerido la autorización del fabricante, de conformidad a lo expresado en el Artículo 52 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, a fin de garantizar la correcta y satisfactoria prestación de los servicios, y de este modo asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación. Por lo tanto, esta Convocante solicita amablemente remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>	

Consulta 2 - AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE

Consulta	Fecha de Consulta	14-02-2024
<p>Buenas tardes, favor eliminar el requisito de contar con Autorización del Fabricante, ya que el mismo no resulta técnicamente indispensable y, por ende, atenta contra los Art. 4 y 20 de la Ley 2051/03.</p> <p>La presente contratación no es por la vía de la excepción por representación exclusiva, por tanto, resulta innecesario, suspicaz y atentatorio contra las normas que rigen en contrataciones públicas, ya que con dicha exigencia se restringe la participación de potenciales oferentes y se direcciona la licitación única y exclusivamente hacia los representantes de las marcas, dejando sin posibilidad de participar a talleres convencionales con vasta experiencia, infraestructura y capacidad técnica que también pueden brindar un servicio técnico garantizado y de calidad óptima.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente que se elimine el requisito de contar con Autorización del Fabricante para todos los ítems.</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	28-02-2024
<p>Esta Convocante ha requerido la autorización del fabricante, de conformidad a lo expresado en el Artículo 52 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, a fin de garantizar la correcta y satisfactoria prestación de los servicios, y de este modo asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.</p> <p>Por lo tanto, esta Convocante solicita amablemente remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		